



PROCESO No. 110014003066-2021-00294-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 12 MAY 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM** contra **AIDEE GONZÁLEZ CUERVO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por **\$11'545.948 M/cte.**, que corresponde al capital contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por **\$915.886 M/cte.**, que corresponde a los intereses de plazo contenidos en el título valor, base de recaudo.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1 de este auto, desde el 9 de agosto de 2020, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

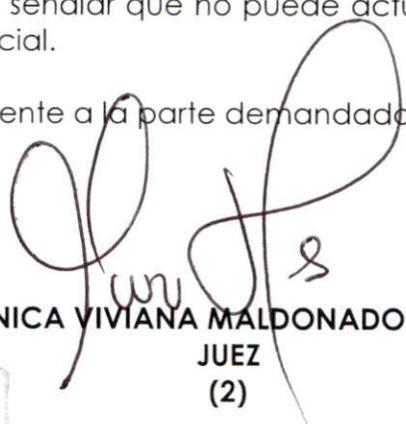
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **HERNANDO GARZÓN LOSADA** como apoderado de la parte actora.

Frente a la sustitución del poder, deberá aclarar cuál de los profesionales actuará como principal, teniendo en cuenta que el inciso 3 del artículo 75 del C.G.P. es claro en señalar que no puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

046 13 MAY 2021